



INIFEEC

**“El Aprendizaje es experiencia,
todo lo demás es Información”**

Albert Einstein

JERARQUIZACIÓN = RESPETO A LA AUTORIDAD

Jerarquía es un principio organizativo vinculado al reparto de competencias, las cuales se distribuyen según un sistema escalonado y piramidal en el que los órganos situados en un nivel superior dirigen, controlan e incluso revisan la actividad de los órganos de nivel inferior.

Dos de las condiciones precisas para admitir la viabilidad concreta de este principio en una Administración Pública, son:

- Que dos o más órganos que coinciden en una misma Administración respecto de una misma competencia material, y
- Es el medio para garantizar la imposición de la voluntad del órgano superior sobre la del órgano inferior.

De ello se desprende el poder jerárquico de las siguientes manifestaciones:

- Poder de liderazgo y dirección
- Poder de inspección, vigilancia y control
- Facultad de revisar los actos del órgano inferior y en su caso hasta con posibilidad de anularlos
- Potestad de respeto y disciplinaria
- Posibilidad de delegar competencias propias en dichos órganos inferiores cuando ello resulte legalmente admisible, y
- Potestad resolutoria en los conflictos que se susciten entre dos órganos inferiores situados bajo la dirección del órgano superior.

¿Porque es importante esto?

Porque el marco legal y normativo a que estamos hoy obligados, establecen para efectos del deslinde de responsabilidades lo siguiente (3 ejemplos):

Disposición Legal	Obligación
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	Párrafo segundo del Artículo 115. Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS	Artículo 62. Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos. Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS.	Párrafo segundo del Artículo 94. Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos. Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.